

LEY N° 4879 - Dcto. N° 830
SUSTITUYESE EL ARTICULO 4º DE LA L E Y N° 4803- DESIGNACIONES Y
CONTRATACIONES DE PERSONAL

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
sancionan con fuerza de
LEY :

ARTICULO 1º.- SUSTITUYESE el Artículo 4º de la Ley N° 4803, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º.- A partir de la promulgación de la presente Ley no se podrán efectuar designaciones o contrataciones de personal, salvo que se trate de necesidades objetivas relacionadas directamente con las funciones o servicios esenciales de Justicia, Seguridad, Salud y Educación, o sean indispensables para garantizar el normal funcionamiento de las estructuras presupuestarias vigentes. En todos los casos, en el ámbito del Poder Ejecutivo, las designaciones o contrataciones deberán:

- a) Efectuarse en el marco de las plantas orgánico-funcionales aprobadas en cada área.
- b) El personal a designar o contratar deberá acreditar profesión, oficio o capacitación técnica cumplidamente justificada en relación al cargo a desempeñar.
- c) Llevarse a cabo por el procedimiento del Artículo 4º de la Ley N° 4639.

ARTICULO 2º.- Comuniquíese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 17:25:57

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa